

El Notario de Fe Pública como mecanismo de seguridad jurídica preventiva

The Notary of public faith as a preventive legal security mechanism

Autor: Rosmery Perez Tintaya *

Resumen

El presente trabajo de investigación analiza el papel del sistema notarial en la seguridad jurídica preventiva y la aplicación de sus principios rectores. Se establece con claridad el cumplimiento de las funciones del notario de Fe Pública como mecanismo esencial de seguridad en el ámbito preventivo. Mediante un enfoque descriptivo cualitativo, se examina la información recolectada sobre la actuación notarial y sus antecedentes históricos, fundamentados en una revisión bibliográfica sobre el origen de la institución y la normativa vigente.

El estudio aborda conceptos clave como la eficacia y conservación notarial dentro del marco de la legislación boliviana. Finalmente, se concluye que el rol del notario es fundamental como institución garante de la seguridad preventiva y el control de legalidad en los documentos emitidos. Su intervención asegura el cumplimiento del servicio notarial en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica preventiva.

Palabras Claves

Notario fe Pública, seguridad Jurica preventiva, servicio notarial.

Summary

The present research work analyzes the role of the notarial system in preventive legal security and the application of its guiding principles. The fulfillment of the functions of the notary of Public Faith is clearly established as an essential mechanism of security in the preventive field. Through a qualitative descriptive approach, the information collected on the notarial performance and its historical background is examined, based on a bibliographic review on the origin of the institution and the current regulations.

The study addresses key concepts such as notarial efficacy and conservation within the framework of Bolivian legislation. Finally, it is concluded that the role of the notary is fundamental as a guarantor institution of preventive security and the control of legality in the issued documents. Their intervention ensures the fulfillment of the notarial service in strict application of the principle of preventive legal security.

Métodos

Para la realización del presente trabajo de investigación se utilizó el método descriptivo cualitativo, analizando sobre todo la información, recopilación documental, fuentes de información, datos que permitieron la explicación y análisis del objeto de estudio.

Keywords

Notary Public faith, preventive legal security, notary service.

Introducción

La institución notarial como mecanismo de seguridad jurídica preventiva responde a criterios del sistema latino, cuyas características principales enmarcan al notario como un profesional del derecho entendido en leyes que esta investido de fe pública examina, redacta, autoriza, conserva y desempeña un papel fundamental en la sociedad ya que es el encargado de velar por la seguridad jurídica, siendo su principal función: garantizar la validez, eficacia de los documentos y otorgar certeza jurídica.

En la obtención de esta certeza, el notario ejerce el insustituible control de legalidad, haciendo un juicio previo de identidad, capacidad y legitimidad de los documentos presentados ante él; así como una serie de actividades que se hallan normadas o pre establecidas en la ley 483, Decreto Supremo 2189 y otras para tal fin.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 9 señala las funciones esenciales del Estado “ Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades ”. Donde se establece que un fin del estado es otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos respecto a los contratos otorgados entre partes. (Bolivia A. I., 2009).¹

El texto constitucional también menciona en su Artículo 311. II. La economía plural comprende los siguientes aspectos: 5. El respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica”. Denotando entonces, que los negocios jurídicos en su conjunto dentro el modelo económico del país se basa en la seguridad jurídica de los contratos privados.

Así entonces la seguridad jurídica está referida al conjunto de normas públicas, de manera que, siendo estas conocidas por los intervinientes y la actuación del notario en las relaciones contractuales, les permite prever las consecuencias de la misma, es decir los conflictos concernientes al sistema jurídico.

El documento público que emite el notario, es la pieza fundamental de los sistemas de seguridad jurídica preventiva, los mismos que, solo pueden ser otorgados por los notarios que en el ejercicio de sus funciones se encuentran investidos por la fe pública, cuya actividad notarial garantiza la validez de los contratos y propicia un ambiente de confianza por lo que el documento notarial es una expresión documentada de los actos, hechos y negocios jurídicos, de plena validez en calidad de prueba, oponible a terceros, erga omnes. En ese entendido el objetivo del presente trabajo es analizar el alcance de los notarios de fe pública en su papel como garante de seguridad jurídica preventiva, tomando en cuenta los mecanismos que esta institución utiliza para el cumplimiento de este principio.

El problema de esta investigación se encuentra relacionado o enfocado a determinar si la Ley Del Notariado Nro. 483 garantiza que la práctica notarial fomenta la transparencia y la responsabilidad notarial en el ejercicio de la función notarial, ya que esta responsabilidad y posiciona al notario como elemento fundamental en la prevención de litigios y en la protección de los derechos de las partes involucradas.

El Notario de fe pública.

Todos los involucrados en el mundo del derecho, conocen el rol del Notario de Fe Pública, pero para comprender a cabalidad el contexto real y la importancia del Notario de Fe Pública, se establece que esta es una institución que tiene sus orígenes en los comienzos de la vida socialmente organizada del ser humano, siendo que es fruto de la necesidad social. El origen de la palabra Notario deviene

¹ Constitución Política del Estado, Asamblea Plurinacional de Bolivia. Año 2009

de la antigua Roma, donde se utiliza por primera vez la palabra “notarius”, que desde ese entonces era ya considerado como una persona que escribía lo que otros le dictaban, es decir tomaba notas, por esa actividad y prácticamente desde sus comienzos ya se consideraba una labor muy importante por su dedicación a la escritura, motivo por el que, posteriormente se le otorga la denominación de Escribano, palabra que procede del latín scribe, cuya existencia ya era necesaria para demostrar el registro escrito de los acontecimientos públicos, considerando que su talento de usar palabras, dieran credibilidad a sus documentos, y a la historia, una labor que sigue presente en el notario contemporáneo.

El notario de Fe Pública en Bolivia, en la actualidad está regulado por la Ley del Notariado, Ley Numero 483 promulgada el 25 de enero de 2014, donde en su concepto lo define como: ²“El profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley”. (Bolivia A. L., 2014)

Según lo establecido en los ³PRINCIPIOS DEL SISTEMA DEL NOTARIADO LATINO, El notario, profesional del derecho, es un oficial público, nombrado por el estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios. La función notarial es una función pública, por lo que el Notario tiene la autoría del Estado. Es ejercida en forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado. El Notario es el único responsable de la redacción de sus documentos, Es libre de aceptar o rehusar todo proyecto o minuta que le sea presentado o bien de introducir en el con el acuerdo de partes, las modificaciones que estime pertinentes. (Haya)

Vislumbrando entonces que el notario otorga Fe Pública ostenta poder público, al constituirse como representante del Estado pero no tiene las obligaciones y prerrogativas o beneficios de un funcionario público, es decir no es funcionario público.

⁴*Según Prada, “El notario como profesional y la circulación del documento en el tráfico jurídico: Los documentos hechos por notario sirve para acreditar la titularidad de los derechos que en ellos se crean en tráfico jurídico y dotan de firmeza y seguridad a las transacciones entre las partes. El verdadero servicio y la principal eficacia del notariado latino es poner al servicio del tráfico jurídico imparcial que interviene en las transacciones jurídicas dotándolas de seguridad de tal forma que quien adquiera por eso medio tenga racionales probabilidades de adquirir con seguridad, además de las ventajas, en el supuesto de discutirse su derecho, de los efectos de la fe pública. (Prada, 1994)*

Según Frances Alejandra Ana Barrera (Nociones Básicas de Derecho Notarial y Derecho Notarial Plurinacional) ⁵“El Notario es un “oficial Público”, dotado de la llamada fe pública o creación de autenticidad, que cumple la función revisora, asesora y redactora, donde conforma el protocolo para su debida custodia bajo su responsabilidad”.

² Ley Del Notariado Plurinacional. Asamblea Legislativa de Bolivia, Año 2014

³ Consejo Permanente de la Haya, Bases o principios del Notariado Latino

⁴ Prada, José María “Los Sistemas Notariales Anglosajon y Latino..

⁵ Frances, Alejandra Ana Barrera, Nociones Básicas de Derecho Notarial y Derecho Notarial Plurinacional ,2018

Estableciéndose entonces que los notarios de Pública deben ser profesionales en derecho, es decir juristas, acepción que tiene su sustento en el sistema latino, del cual forma parte el notariado boliviano, cuyas características y prerrogativas se hallan determinadas en nuestra normativa notarial y por el cual el notario tiene un papel fundamental en la prevención de conflictos, y por ello entre otras características debe ser un profesional entendido en leyes, que asesora, redacta, y da forma legal, que aunque en su actuar es independiente, esta independencia no quiere decir que puede aconsejar o amparar un acto ilegal, su consejo debe estar siempre ajustada a las leyes, ya que su incumplimiento a las normas contenidas en la Ley Del Notariado acarrea responsabilidad, civil, penal, fiscal, disciplinaria. Esta responsabilidad se origina en una relación entre el Estado (quien inviste de Fe Pública a los Notarios) con los particulares.

Así mismo de la lectura de la ley 483 en el II párrafo del Art. 11 se establece que el notario de fe pública es también un asesor imparcial y permanente de la sociedad, que otorga fe pública por delegación del estado. Con su deber de interpretación, y de dar forma legal a la voluntad de los usuarios para lograr un resultado efectivo. De esta forma el servicio notarial queda regulado y acorde a la actualidad jurídica de Bolivia y el mundo.

La fe pública.

Podemos definir a la fe pública, como una figura jurídica preponderante y fundamental dentro el sistema del notariado, ya que es necesario comprender que la función notarial constituye en otorgar certeza del acto o contrato que autoriza el notario, es decir otorgar certidumbre a los actos, escritos que requieren ser declarados como válidos, ciertos y oponibles a terceros.

⁶Gimenez Arnau (1944) define a la Fe Pública como: *Función específica de carácter público, cuya misión es robustecer con una presunción de verdad los hechos o actos sometidos a su amparo*". ((Enrique), 1944)

⁷Por otro lado, Cabanellas en el *Diccionario Enciclopédico de Derecho, Tomo IV, señala que: "La Fe Pública es la veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, Cónsules y otros funcionarios públicos, o empleados y representantes de establecimientos de igual índole, acerca de los actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia; y que se tiene por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad. Dentro de la legislación notarial, el notario es el funcionario público autorizado para dar fe conforme a las leyes de los contratos y demás actos judiciales"* (Cabanellas, 1994)

En ese entendido, la fe pública notarial con la cual se encuentra investido el notario de fe pública, tiene la facultad legal de autenticar, autorizar, otorgar certeza, fuerza probatoria y solemnidad a las declaraciones de los actos jurídicos que hace constar en los documentos notariales que este percibe con sus sentidos.

Por tanto, cuando los usuarios acuden ante el notario, lo hacen con la finalidad y confianza de que el notario de fe Pública precisamente otorgue esa certeza jurídica sobre la existencia del acto contenido en tal instrumento, ya sea que se trate de un contrato o cualquier otro documento.

La seguridad jurídica.

⁶ Giménez Arnau Enrique, Introducción al Derecho notarial ED. Revista de Derecho privado. Madrid, 1944

⁷ Cabanellas, G. (1994) Diccionario Enciclopédico de Derecho

El valor “seguridad”, es una necesidad de suma importancia en la vida del hombre, en contraposición el desvalor “inseguridad”, existiendo la forma de evitar ese desvalor, sería previniendo el riesgo y planeando medios que permitan sortear exitosamente la circunstancia insegura, para lo cual plantea **el valor “orden”**, pero es preciso diferenciar la seguridad material de la propia “seguridad jurídica” fundada en la legitimidad. Podemos denominar a la seguridad jurídica como valor que está presente en situaciones ciertas, firmes y tranquilas, de modo que la certidumbre, la firmeza y la tranquilidad en la conducta certifican su polo positivo. El desvalor “inseguridad” se nos aparece así tipificado en las conductas tendientes a la incertidumbre, a la intranquilidad y a la falta de protección, en síntesis, si el estado mantiene un orden, entonces hay seguridad.

La seguridad jurídica en el servicio notarial.-

La seguridad jurídica como parte fundamental de la fe pública, es de vital importancia en la aplicación del servicio notarial de tipo latino cuyos principios fundamentales son las directrices para ejercer la función notarial.

⁸“El notario es un profesional de derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios. La función notarial es una función pública, por que el notario tiene la autoridad del Estado. Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado. La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia” (Udaeta, 2017)

La seguridad jurídica preventiva es otorgada por el notario de fe pública en el momento de realizar los documentos notariales, puesto que previo a su autorización, el notario debe realizar el asesoramiento, control de legalidad y verificación del consentimiento de las partes, previo de conferirle fe pública a los actos contratos y negocios jurídicos que serán autorizados, por ello todas estas actuaciones y diligencias previas y posteriores, además se realicen con el Sistema informático del notariado plurinacional que se basa en la seguridad jurídica preventiva y el control de legalidad para la emisión de documentos notariales.

Con la seguridad jurídica preventiva se pretende generar protección al actuar notarial, a las partes contratantes y al documento notarial, ya que se confiere la seguridad y certeza jurídica y el control de legalidad se constituye en una labor que debe ser realizada por el Notario de fe pública, fortalecida con la implementación del Sistema informático del Notariado plurinacional, en combinación con la ciudadanía digital y la firma digital, lo cual se constituye en medidas de seguridad adicionales para lograr establecer mayor seguridad jurídica para los usuarios.

La función notarial.

Esta consiste en dar forma a un determinado acto o negocio jurídico y dar fe del mismo. Según Villarroel,⁹ existen distintos conceptos de la función notarial, ante los hechos, *“la función notarial consiste en autenticar o legalizar lo que el Notario ve, oye y percibe por sus sentidos, tanto en la estructura de forma y de fondo de la escritura, por otro lado, ante la norma, la función notarial se concentra en su interpretación, integración y fijación. Y entre la conexión de norma y hechos, el Notario desempeña*

⁸ Udaeta, Sdenka Geovanna, (Manual Practico del Notario de Fe Publica) Pag. 30, 2017

⁹ Villarroel, Claire Ramiro (Fundamentos del Derecho Notarial y Registral Inmobiliario, año 2005

dos funciones: Formalizar, ósea dar forma pública, y autorizar, es decir dar fe pública; y respecto a la conservación, custodiar la documentación bajo técnicas archivísticas.” (Villarroel, 2005)

La función del Notario es creadora, no es mecánica menos empírica, es una actividad original, constitutiva, en el proceso contractual, como en los hechos, como verificador de situaciones de hecho, actas u otros instrumentos tienen consecuencias jurídicas gracias a su potestad delegada de obtener certidumbre. La función notarial es creadora de relaciones jurídicas por ello el notario es un profesional jurista perito en Derecho.

Los principios de la función notarial en su dación de fe, el notario inicia su actividad solo a instancia de parte, es decir solo cuando los usuarios consideran conveniente y necesario para resguardar sus intereses, salvo excepción legal. Los interesados peticionantes concurren al Notario solo con intereses coincidentes, sin la existencia de contención o conflicto, siendo un único caso particular la emisión de actas, donde el Notario solo se limita a comprobar un hecho y por ende no es necesario que exista acuerdo entre los usuarios. La función notarial se ejerce en el ámbito de los intereses privados, en las relaciones negociables de particulares, no siendo óbice para que la función notarial sirva también al interés público, de forma indirecta, y es así que precisamente, la función notarial contribuye a la obtención de paz Jurídica y estabilidad en la sociedad, es una función técnica jurídica siendo necesaria para la interpretación de las voluntades de las partes, es cautelar o preventiva, ya que busca asegurar y garantizar los derechos, con lo que se trata de cumplir el fin perseguido por las partes impidiendo que termine en conflicto.

La facultad de dar fe, es lo fundamental de la función notarial, revestir de solemnidad y dar fe en los derechos y obligaciones surgiendo las finalidades de la función notarial son:

De seguridad.- Que es la firmeza que otorga al documento notarial, analizar la perfección jurídica de su obra, para lo cual hacer juicios de capacidad, identidad y legalidad.

Valor.- Que es la validez del acto o negocio jurídico del documento es decir eficacia y fuerza que otorga la intervención del notario entre partes y terceros.

Permanencia.- La cual se relaciona con el factor tiempo, el documento notarial es perecedero, nace para proyectarse hacia el futuro. El notario actúa para dar seguridad, valor y permanencia.

En síntesis la función notarial es legitimadora, destinada a dar carácter jurídico a los actos hechos o negocios jurídicos. Así mismos hace referencia a la representación de los derechos, es decir esta función genera un espacio anti contencioso y de paz.

Principio de intermediación.

Los principios son las reglas de conducta del notario, definen lo que debe hacer y lo que no debe hacer, estos están profundamente vinculados con los valores deontológicos, el principio de intermediación significa la comparecencia personal y directa e inmediata de los usuarios ya sean naturales o jurídicas, a fin de declarar sus intenciones en documento notarial que será redactado por el notario, con la frase ante mí, se otorga la presentación de la escritura y la individualización de los participantes, es obligación del notario cumplir este principio ya que es de fundamental importancia, y es por este medio que el notario recibe las declaraciones de voluntades para adecuarlas, con el fin de dar un buen cumplimiento a la

función notarial, y siendo mas importantes revestir de seguridad jurídica esas manifestaciones.

El principio de autenticidad y la dación de fe.

¹⁰La ley 483 Ley del Notariado plurinacional en sus ARTÍCULO 30. (FE PÚBLICA NOTARIAL). Define su consistencia como: “La fe pública notarial consiste en la otorgación de certeza o veracidad de los actos, hechos y negocios jurídicos a través de una notaría o un notario”.

¹¹Asimismo, “La Asamblea de Notariados miembros de la Unión del Notariado Latino, estableció los principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino de la siguiente manera: se puede aplicar el principio de la Fe Pública que: “Es esa certeza, eficacia, firmeza, asentimiento, verdad que tiene el poder público representado por el notario cuando éste interviene en cada acto, documento o contrato. Es la autoridad legítima para que otorgue autenticidad en la relación de verdad entre lo dicho, lo ocurrido y lo documentado” (Armengol, 2006)

Entonces se establece que la esencia de la función notarial se asienta en la veracidad y legalidad del contenido, y trascendencia del hecho o acto que se realiza ante el notario, para que este declare la fe pública sobre el mismo. Por ello, asimilando que el Art. 30 de la Ley Nro. 483 Ley Del Notariado, señala que la Fe Pública Notarial consiste la otorgación de certeza o veracidad de los actos, hechos o negocios jurídicos a través de un notario, manifestación que se enmarca en el Principio de autenticidad, donde se puede resumir toda la función notarial en cuanto a autenticar o acreditar jurídicamente algo; es decir garantizar la verdad de un hecho haciéndolo creíble y genuino ante la sociedad pública.

Así lo define Burgoa Luna Mary Daphne,¹² Estudio de la Normativa Notarial Plurinacional de Bolivia: El Principio de Fe Pública o autenticidad, Recordemos que atañe directamente a la actuación del notario ya que la fe pública es INDELEGABLE, PERSONAL E INTRANSFERIBLE así como autónoma, razón por la cual es específicamente prohibido delegar transferir atribuciones conforme el inciso p) del Art. 20 de la Ley Del Notariado, constituyéndose en falta grave disciplinaria la autorización Del Acto, Asunto o negocio jurídico, cuyo otorgamiento o realización no haya presenciado. El principio de autenticidad esta contenido también la fehaciencia que no es otra cosa que la potestad de dar fe pública, la que otorga el Estado al Notario que también lo registra y conserva en un registro público asignándole lugar y fecha cierta, además de su contenido contractual o documental. La autenticidad proviene siempre de la actuación del notario, que en el marco de sus competencias y autoridad sanciona autoriza el instrumento publico que contiene la relación jurídica o la declaración de voluntad cuyo contenido suma y sintetiza los derechos de las partes y garantiza los derechos de terceros interesados, es decir, es capaz de producir los efectos legales a que esta destinado, previa calificación de la legalidad y legitimidad de estos. En otras palabras, el principio de Autenticidad es la DACION DE FE”. (Luna, 2022)

De esto resulta que la Fe Pública es sinónimo de Seguridad y certeza, es creencia de existencia que aunque no se perciba con los sentidos es real y jurídicamente existente, dar fe es la potestad que otorga el Estado al notario de Fe Pública para atestar solemnidad y veracidad de un hecho con valor jurídico.

¹⁰ Ley Del Notariado Plurinacional. Asamblea Legislativa de Bolivia, Año 2014

¹¹ Román, Ramón Armengol (Lecciones de Derecho Notarial I), Managua 2006,

¹² Burgoa Luna Mary Daphne Estudio de la Normativa Notarial Plurinacional de Bolivia: Tercera Edición Pag.22:

El principio de cultura de paz.-

Podemos definir a La cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes y prácticas que promueven la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la resolución no violenta de conflictos. Según la UNESCO, la cultura de paz implica "el respeto de la vida, la libertad, la justicia, la solidaridad, la tolerancia, la participación, el desarme y la no violencia". La cultura de paz es una aspiración universal, fundada en una idea común para todos los miembros de un estado.

La cultura de paz que se ha desarrollado a lo largo de la historia como respuesta a los conflictos y la violencia. Surgió a finales del siglo XX, siendo uno de los antecedentes históricos de la cultura de paz, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Esta declaración establece los derechos fundamentales y sienta las bases para la construcción de una sociedad pacífica. Otro antecedente importante es la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuyo objetivo principal es mantener la paz y la seguridad internacional.

¹³La Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 no hace una referencia explícita a la "cultura de paz". Sin embargo, varios de sus artículos que son es para la construcción de una cultura de paz. A continuación, algunos ejemplos:

- Artículo 3: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Este artículo establece el derecho fundamental a la vida y la seguridad, que son elementos esenciales para la paz. –

Artículo 5: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Este artículo prohíbe la violencia y el trato inhumano, promoviendo así un ambiente de paz y respeto.

- Artículo 18: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión". Este artículo defiende la libertad de pensamiento y la diversidad cultural, elementos importantes para la convivencia pacífica. –

Artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión". Este artículo garantiza la libertad de expresión, que es fundamental para el diálogo y la resolución pacífica de conflictos. (Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

En nuestro país el principio de cultura de paz, es un principio constitucional entendida como el respeto a una serie de valores socio culturales que hacen a una convivencia pacífica a todo nivel. El servicio Notarial contribuye a la cultura de la paz mediante el acuerdo de partes.

La paz social entre otros principios son valores y fines del Estado Boliviano, la justicia social, la seguridad jurídica y la protección de las personas e igualdad de condiciones son de gran relevancia en la función notarial quien con su intervención coadyuba al cumplimiento de estos fines esenciales del estado.

El servicio notarial contribuye a la cultura de paz mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional. A lo referido debe adherirse que el Estado se sustenta en valores y una ellas según la norma constitucional, es precisamente la Armonía para vivir bien, Por otra parte el art. 10. I de la ¹⁴Constitución señala que: "Bolivia es una Estado pacifista, que promueve la cultura de paz y el derecho a la paz". Por otra el art. 108.4 de misma Norma

¹³ Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, París, e10 de diciembre de 1948

¹⁴ Constitución Política del Estado, Asamblea Plurinacional de Bolivia. Año 2009

Fundamental establece que: “Son deberes de las bolivianas y bolivianos defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz”. Las normas constitucionales señaladas precedentemente, tienden a establecer que dentro de un Estado, antes de entrar a cualquier conflicto, todos debemos contribuir a evitar problemas, conflictos y promover la paz para llevar una vida armoniosa y vivir bien; uno de los medios para llegar a este fin; es llevar adelante la conciliación; por lo que la facultad conciliadora del Servicio Notarial **tiene su apoyo en la norma constitucional y notarial señaladas**, ya que los fines establecidos se hallan en el Art. 2 de la ¹⁵Ley del Notariado, la cual señala: Son fines de la presente Ley: 1. Garantizar la seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos; 2. Garantizar la armonía social para el Vivir Bien; 3. Garantizar la implementación tecnológica para un servicio integral; 4. Garantizar la responsabilidad sobre los servicios del Notario de Fe Pública.

El servicio notarial como una institución es de suma importancia para lograr el cumplimiento de la finalidad del estado, de brindar seguridad jurídica que además de esta utilidad, coadyuba al estado en su función preventiva de conflictos, la aplicación de la paz social ya que la oportuna intervención y aplicación del principio de asesoramiento, del notario está totalmente relacionado con la seguridad jurídica en la sociedad, por esto la institución notarial es fundamental para la aplicación de la paz social en la sociedad, por ello se ha definido al notario como “Juez de Paz” a quien los ciudadanos de una sociedad pueden acudir de forma libre y voluntaria, con plena convicción que van recibir orientación legal y ayuda profesional para la elaboración de sus documentos y que estos otorguen plena certeza jurídica.

El notario es un profesional del derecho que está ligado a la confianza que la sociedad deposita en este, confianza que conservara con diligencia y cuidado todos los negocios, actos y contratos en los cuales ejerza su función. Evitando en todo momento la contienda y conflicto actuando por su ministerio como un asesor permanente y juez de paz.

Conclusiones.

La investigación arribó a las siguientes:

Se establece, que el notario es fruto de la necesidad social que responde a esta misma, dando fe de autenticidad y seguridad jurídica ya que su intervención otorga certeza de verdad y confianza.

Se ha determinado que la Ley Del Notariado Nro. 483, garantiza la función notarial ya que esta forma parte del Sistema Latino el cual determina que el Notario Ejerce su función de Forma Privada, como un profesional independiente cuya única misión se encuentra en el mandato imperativo de la ley y de los principios éticos que deben caracterizar su accionar, y aunque dicha libertad no es absoluta ni irrestricta esta sujeta a una permanente fiscalización de parte de las autoridades competentes.

Bibliografía

(Enrique), G. A. (1944). *Introducción al Derecho Notarial* . Madrid.

Armengol, R. G. (2006). *Lecciones de Derecho Notarial I*, . Managua .

Bolivia, A. I. (2009). *Constitucion Política de El Estado*.

Bolivia, A. L. (2014). *LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL*.

¹⁵ Ley Del Notariado Plurinacional. Asamblea Legislativa de Bolivia, Año 2014

- Cabanellas, G. (1994). *Diccionario Enciclopédico de Derecho*. Buenos Aires.
- Daphne, B. L. (2022). *Estudio de la Normativa Notarial Plurinacional de Bolivia*. La Paz.
- Luna, M. D. (2022). *Estudio de la Normativa Notarial Plurinacional de Bolivia*.
- Luna, M. D. (2022). *ESTUDIO DE LA NORATIVA NOTARIAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA*. LA PAZ.
- Luna, M. D. (2022). *Estudio de la Normativa Notarial Plurinacional de Bolivia: .* La Paz.
- Prada, J. M. (1994). *Los Sostemas Notariales Anglosajon y Latino*. Mexico.
- Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París.
- Udaeta, S. G. (2017). *(Manual Practico del Notario de Fe Pública)* . Sucre.
- Villarroel, C. R. (2005). *Fundamentos del Derecho Notarial y Registral Inmobiliario*. Cochabamba.